

## Consulta Pública previa sobre la elaboración de un proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza

### Antecedentes de la norma

El artículo 31 del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, establece los conceptos retributivos. En dicho precepto se especifica que el complemento retributivo por antigüedad se reconoce únicamente en las contrataciones indefinidas y por cada tres años de prestación de servicios efectivos.

No obstante, la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, establece el principio de igualdad de trato entre trabajadores fijos y temporales, siempre que unos y otros se encuentren en una situación comparable y que la diferencia de trato no se justifique por razones objetivas.

Este principio de no discriminación, en relación con las retribuciones percibidas por los trabajadores temporales, ha sido además reconocido tanto por la jurisprudencia europea como la nacional, sea del Tribunal Constitucional o de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Estos Tribunales han considerado discriminatoria toda diferencia en aquellos aspectos de la relación de trabajo en los que exista «igualdad radical e inicial entre unos y otros trabajadores»; y más específicamente, las diferencias salariales «cuando se demuestre que todos realizan un trabajo igual o similar».

Es más, aun cuando la actividad desarrollada bajo una modalidad de contrato de duración determinada no fuera



	<p>equiparable a la desempeñada por el personal contratado indefinido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido a determinar que el derecho vinculado a una condición de trabajo como es la antigüedad debe computarse con arreglo a unos mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación, en base a lo establecido en el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores.</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<p>En lo que respecta a las retribuciones del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, se han ido produciendo pronunciamientos judiciales en los que se reconoce el derecho de los trabajadores temporales a la percepción del complemento retributivo por antigüedad cada 3 años de prestación de servicios efectivos.</p> <p>A este respecto, la Universidad de Zaragoza tomó la determinación de allanarse en los juicios pendientes y estimar las solicitudes de reconocimiento de servicios y abono del complemento personal de antigüedad que presenten los profesores contratados afectados, ajustándose al procedimiento establecido para ello.</p> <p>No obstante, queda pendiente el reconocimiento de los servicios prestados, a los efectos de percibir dicho complemento retributivo, como personal investigador contratado al amparo de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, y la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>En consecuencia, se pretende evitar la situación de inseguridad jurídica en que se encuentra el personal docente e investigador contratado sobre el derecho a la percepción del complemento salarial de antigüedad.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>La situación fáctica expuesta de inseguridad jurídica, así como el reconocimiento normativo y judicial a nivel europeo y nacional del principio de igualdad de trato entre el personal contratado de forma fija y de forma temporal para la</p>



	<p>percepción de las retribuciones por antigüedad, incluso aun cuando la actividad desarrollada bajo una modalidad de contrato de duración determinada no fuera equiparable a la desempeñada por el personal contratado fijo, hacen preciso abordar una modificación de la normativa reguladora del régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza.</p> <p>Por tanto, con objeto de dotar de seguridad jurídica suficiente al reconocimiento de los servicios prestados en las Administraciones Públicas como personal docente o investigador, a través de un contrato laboral temporal, resulta necesario iniciar lo antes posible la tramitación de una modificación del artículo 31 del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, en la que se reconozca dichos servicios a todo el personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, sea con carácter indefinido o al amparo de cualquier modalidad de contratación temporal.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>El objetivo de la norma, cuya tramitación se pretende impulsar, es que se ajuste al ordenamiento jurídico aplicable la normativa específica reguladora del régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza (Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón).</p>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>La solución alternativa a la actuación que se propone consistiría en proseguir con el marco jurídico actual, que adolece de falta de seguridad jurídica y de no acomodación de la normativa específica reguladora de esta cuestión en la Universidad de Zaragoza al ordenamiento jurídico aplicable, consistente en solventar el reconocimiento de los servicios</p>



prestados por el citado colectivo en base a la doctrina de los Tribunales y no al amparo de la norma específica reguladora del régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza.